

Capítulo IV. La recepción del Derecho Común y las Siete Partidas

Historia del Derecho

“La práctica hace al maestro”

Profesor: Mg. Frank Aspe Figueroa

Guía de aprendizaje N° 1. Historia del Derecho

Contenido: Capítulo IV. La recepción del Derecho Común y las Siete Partidas.

Orientaciones: La presente guía tiene como propósito apoyar el proceso de aprendizaje relacionado con los contenidos de la Historia del Derecho, en particular, a la situación, contexto y procesos histórico-jurídico propio de los últimos siglos medievales (XIII, XIV y XV). Para ello, este documento está dividido en tres partes: un glosario, resúmenes y esquemas y, por último, ejercicios con su respectivo solucionario. Para tener mayor claridad, lee la ruta de aprendizaje que te proponemos antes de comenzar la actividad.

¿Qué vamos a aprender?	El Derecho Común y las Siete Partidas
¿Para qué?	Conocer las bases jurídicas del Derecho y de las Siete Partidas.
¿Cómo?	Desarrollando esquemas, resúmenes, analizando extractos de fuentes de información y respondiendo preguntas.

Parte 1. Glosario

Juristas: grupos de profesionales definidos por sus conocimientos jurídicos abocados al quehacer del Derecho en vista que es un producto técnico que requiere de alta preparación técnica.

Glosadores: quienes realizaban con un método de trabajo de Irnerio. Se abocaron a la tarea de aclarar el significado del Derecho Romano Justiniano (Corpus Iuris Civiles) a través de glosas e hicieron trascendentales aportes al estudio del Derecho, entre las que podemos mencionar: la reconstrucción del texto íntegro del Corpus Iuris Civiles a partir de los fragmentos conocidos; la reclasificación del Corpus dividiendo el Digesto en tres partes: la primera llamada Digesto, la segunda Digesto Nuevo y la tercera Infortiatum; y, separaron la enseñanza del Derecho de las otras ramas del conocimiento.

Glosa: Nota escrita, acotación o precisión al margen del mismo texto que los juristas leían. Explica el significado de las palabras o fragmentos a partir de un comentario o explicación en el idioma original. En un primer momento fue de significado (apuntación gramatical) y luego fue de sentido (explicación acerca de la razón del texto). De acuerdo al lugar de la hoja donde se escribía, se clasifica en glosa interlineal (entre líneas del texto) y glosa marginal (márgenes de la hoja).

Comentaristas: Juristas que, a partir del siglo XIII, intentaron superar y enriquecer el método de la glosa buscando un sentido o *ratio* de cada texto, relacionándolo con otros e interpretándolo con un bagaje conceptual. Su nombre deriva del hecho que dominaban la *Commentaria*, género literario de la época. Este método recibió el nombre de *Mos Italicus* (estilo o modo italiano) al desarrollarse y consolidarse en las universidades y juristas italianos. Junto con los glosadores, es gracias a los comentaristas que el Derecho Romano es conocido y estudiado en el mundo occidental siendo éste a su vez, en el elemento integrante del Derecho actual, así como también, que el Derecho sea una materia elaborada racionalmente a través de instrumentos lógicos.

Commentaria: Género literario que consistía en comentarios a textos de Derecho Romano realizado por glosadores y comentaristas. El texto comentado es el punto de partida para estudiar problemas jurídicos relacionados con él, prevaleciendo la búsqueda y dilucidación personas de los problemas jurídicos sobre la exégesis (glosas, comentarios) del texto romano.

Consilia: Género literario denominada “literatura dictaminadora” de los siglos XIV y XV que consistía en un método para la aclaración de los problemas técnico-jurídicos que debían resolverse antes que los jueces legos (no letrado o no experto en alguna materia específica) de las ciudades pronunciaran una sentencia a través del **Consejo** de un perito (experto) en Derecho o comentarista. La consilia es importante porque permite la penetración del Derecho Romano en la práctica a través del trabajo de los juristas comentaristas.

Communis Opinio Doctorum: concepto asociado a la Consilia, referido al parecer coincidente de todos o los expertos más autorizados acerca de un punto en discusión. De esa forma, la coincidencia se consideraba **vinculante**, es decir, que las partes asumen la responsabilidad legal de cumplir el acuerdo. Por tanto, los jueces se atenían al **communis opinio**, opinión o parecer común consagrada por la mayoría.

Corpus Iuris Civiles (*Cuerpo de Derecho Civil*): Considerada la recopilación más importante de Derecho Romano y su trascendencia radica en que permitió conocer el contenido del antiguo Derecho Romano, fundamental para los sistemas jurídicos modernos. Fue compilada por orden del emperador bizantino Justiniano quien gobernó entre 527 y 565 d. de C. por ello también es conocida como *Código de Justiniano*. La obra fue publicada por el jurista Dionisio Godofredo en 1583. Esta obra escrita jurídica es una recopilación de constituciones imperiales y jurisprudencia romana desde el 117 al 565 d. de C. Está compuesta por el *Codex Repetitae Praelectionis*, la *Digesta Sive Pandectae*, las *Institutas* y las *Novellae Constitutiones*.

Derechos Locales: conjunto de normas u ordenamientos propios vigentes en un lugar determinado contenidos en las Cartas Pueblas o en diversos Fueros, que se constituyeron en la única manifestación del Derecho hasta el siglo XIII. Así, el Derecho altomedieval (primeros siglos de la Edad Media) tuvo como característica la fragmentación, restringida a ámbitos específicos y una vigencia limitada, fenómeno conocido como **Localismo Jurídico**.

Derecho supletorio: normas de un ordenamiento jurídico con la facultad de regir situaciones que no le son específicamente propias ante el hecho que la rama específica del ordenamiento no lo regula. Por consiguiente, completa la ausencia producida dentro de una norma específica cubriendo así una laguna jurídica. Por ejemplo, el rey Alfonso XI de Castilla (s. XIV) otorgó valor supletorio a Las Siete Partidas.

Ius Commune (Derecho Común): Derecho inserto en el período comprendido entre los siglos XIII y XVIII, elaborado en las ciudades europeas a partir del siglo XII sobre la base del **Corpus Iuris Civiles** (Derecho Romano Justiniano), el **Corpus Canonici** (Derecho Canónico) y el trabajo realizado por los juristas como *glosadores* y *comentaristas* a los mismos cuerpos jurídicos mencionados anteriormente. En una Europa fraccionada política y jurídicamente pese a los intentos de Carlomagno (s. IX) de reunificar Europa, a partir del siglo XIII se comienza a usar el Derecho Canónico y el Derecho Civil Justiniano.

Los diversos reinos europeos medievales estaban regidos por estatutos y fueros locales (derechos locales o municipales), por lo que se fue haciendo necesario una reunificación jurídica, cuya base doctrinal se inició en la Escuela de Bolonia (posterior universidad) en el siglo XI donde se comenzó, por parte del jurista italiano Irnerio, la recopilación de ejemplares de Derecho Romano pertenecientes al Corpus Iuris Civiles compilado a su vez por el emperador Justiniano. De esta manera, en un largo proceso histórico, el Derecho Común fue el resultado del estudio desde el siglo XI de distintas fuentes como el **Derecho Romano Justiniano**, el **Derecho Canónico Clásico**, el **Derecho Foral** o **Municipal** (escasa importancia) y la elaboración de **Jurisprudencia y Doctrina** por parte de juristas peritos (expertos).

Regulae Iuris: llamadas también brocarda o generalia. Método jurídico sistemático propio de la literatura jurídica con origen en los antiguos juristas romanos. Eran axiomas o sentencias que, normalmente eran reunidas en colecciones, enunciaban principios o reglas fundamentales. Tenían un carácter meramente explicativo del Derecho y no normativo.

Summae: conocidas como Summa. Estilo jurídico desarrollado por los glosadores. Es un resumen sistemático de una obra del corpus (cuerpo o compendio jurídico) para su enseñanza. De esta manera, es una versión resumida del *Corpus Iuris Civiles (Cuerpo de Derecho Civil)* del emperador Justiniano o de alguna de sus partes.

Tractatus: tipo de literatura referida a una materia jurídica conceptualmente determinada u homogénea acerca de la cual el autor se preocupa de examinarla en sus diferentes aspectos. De este modo, el contenido se caracteriza por el tipo de **materia** que contiene.

Questiones Disputatae: fueron discusiones públicas regulares propias de los siglos XII y XIII d. de C. referidas un género de literatura jurídica que trataba temas o preguntas discutidas en las que uno de los profesores de la universidad presentaba su tesis y las defendía contra los argumentos de sus oponentes. Por tanto, los glosadores además de explicar o aclarar el sentido de las frases o palabras, las discutían por escrito. En primer lugar, exponía sus propias opiniones y las ajenas acerca de un problema de Derecho (*quaestio iuris*), enfrentando los argumentos en pro y contra en busca de una solución que estimaba más justa o más conforme a los textos.

Pragmáticas: Disposiciones legislativa (elaborar o establecer leyes) emanadas directamente de los reyes o del poder imperial. Corresponde a la expresión del aumento y consolidación del poder real frente a las otras fuentes de Derecho (por ejemplo, las Cortes) para la creación del Derecho (o normas jurídicas generales) y para la derogación de las mismas emanadas de su sola voluntad. Por tanto, es una manifestación jurídica usada en el reino de Castilla cuyo apoyo residía en todos los preceptos del Espéculo y Las Partidas alusivos al poder del rey, así como en el Ordenamiento de Alcalá. Esta manifestación muestra el progresivo aumento y reconocimiento del poder real, precursor de la concepción absolutista.

Provisiones reales (Real provisión): Disposición jurídico-administrativa de uso común en el reino de Castilla en el siglo XIV para crear derecho nuevo.

Reales Cédulas: Resolvían conflictos de relevancia jurídica, estableciendo pauta de conducta legal, crear alguna institución, nombrar un cargo real, otorgar derecho personal o colectivo u ordena alguna acción. Usada principalmente en los dominios de Ultramar de España (Filipinas y Nuevo Mundo, posteriormente denominada América).

Recopilación: Obra que reunía ordenadamente la multitud de normas dispersas del derecho real vigente, es decir, reúne en una sola obra todo el derecho vigente. De acuerdo al **tipo**, pueden ser de **carácter privada** (iniciativa de juristas sin encargo oficial ordenándolas según su propio criterio) y de **carácter oficial** (elaboradas por acuerdo de Cortes o encargo del rey, lo que les da sanción regia). A partir del criterio de **orden**, pueden ser **cronológicas** (ordenadas en función de sus fechas y antigüedad) o **sistemáticas** (leyes ordenadas agrupándolas por razón de materia).

Parte 2. Esquemas resúmenes

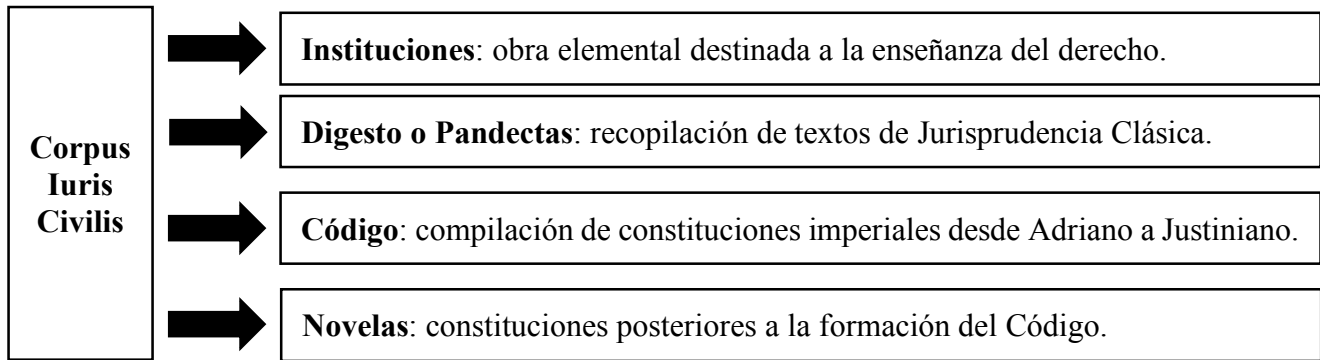
Contexto de la realidad histórica-jurídica durante la Edad Media

Alta y Plena Edad Media (siglos V-XIII)	Baja Edad Media (siglos XIV-XV)
<ul style="list-style-type: none"> - Fragmentación política y jurídica de Europa. - Reyes sin poder efectivo y fortalecimiento de la nobleza (señores feudales). - Ruralización de la vida: mayoría de la población vivía en las zonas rurales y en contrapartida, despoblamiento urbano. - Diversificación o particularismo jurídico. - “Dispersión normativa” - Cada Corporación, villa, región poseía su propio régimen jurídico. - Priman los estatutos, fueros y las costumbres (derecho consuetudinario). - Reinos sin fronteras claras, poder político en diversas manos y diversidad de textos jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Progresivo fortalecimiento de la figura real y debilitamiento de la nobleza. - Proceso de revitalización de las ciudades (urbes): resurgimiento urbano. - Recuperación de textos jurídicos romanos rescatados por glosadores y comentaristas. - Complejización de las relaciones políticas y económicas en las ciudades. - Necesidad de regular las actividades económicas y las relaciones comerciales. - Configuración de sistemas jurídicos regulatorios acorde a las nuevas necesidades. - Establecimiento de las bases políticas y jurídicas del Estado moderno. - Renacimiento de estudios del Derecho de base romanista gracias a la recopilación del emperador Justiniano entre los años 528 y 533. - Integración de los sistemas normativos vigentes en los distintos reinos hispánicos: intento de compatibilizar la tradición jurídica del período anterior, el nuevo derecho regio (real) y el derecho culto de raíz romanista dando forma al Ius Commune (Derecho Común).

2. Formación del Derecho Común

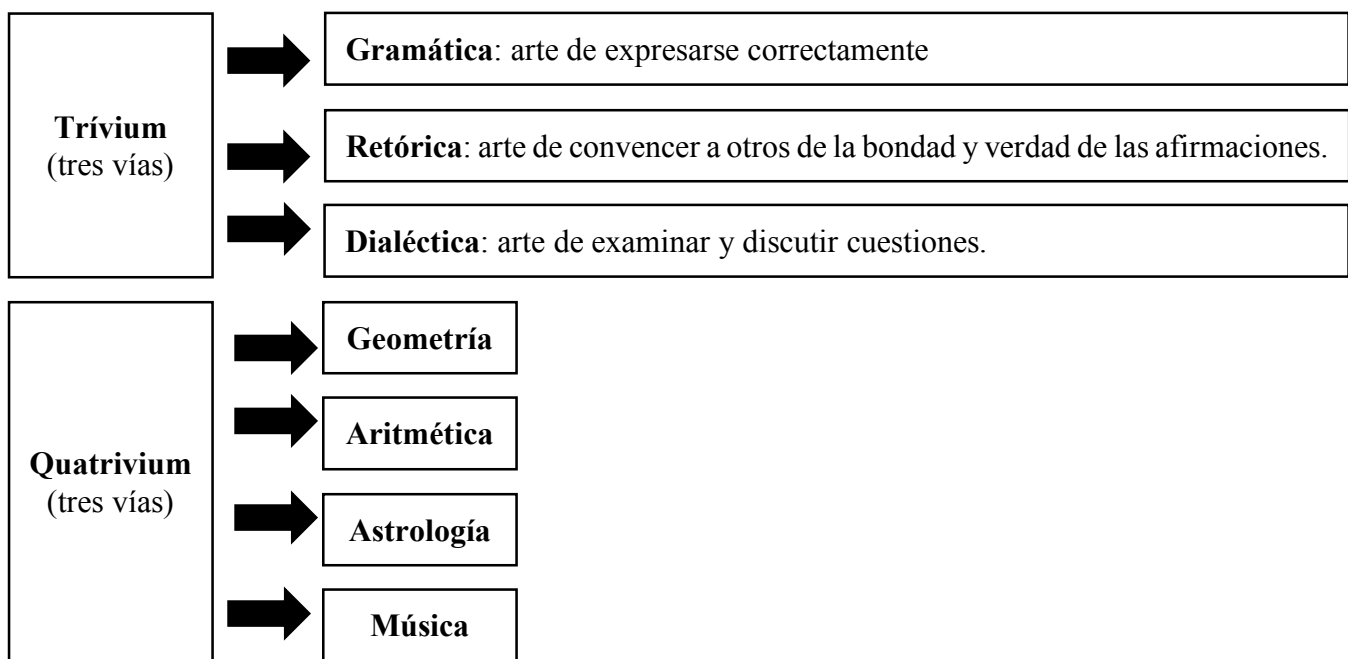
¿Cuál es su base jurídica?	Propósito	¿Dónde se recupera su estudio?
<p>Derecho romano Recopilados por el emperador Justiniano (Imperio Romano de Oriente o Bizantino)</p>	<p>Busca dar solución a realidades más complejas en los ámbitos: Político: regulación del poder. Económico: regulación comercial.</p>	<p>La enseñanza del Derecho se realizó en las ciudades del norte de Italia (Escuela de Bolonia), aunque no se enseñó como cátedra independiente ni la docencia se realizaba sobre todos los textos de la obra justiniana (resúmenes)</p>

Corpus Iuris Civiles integrada por:



La enseñanza durante la Edad Media

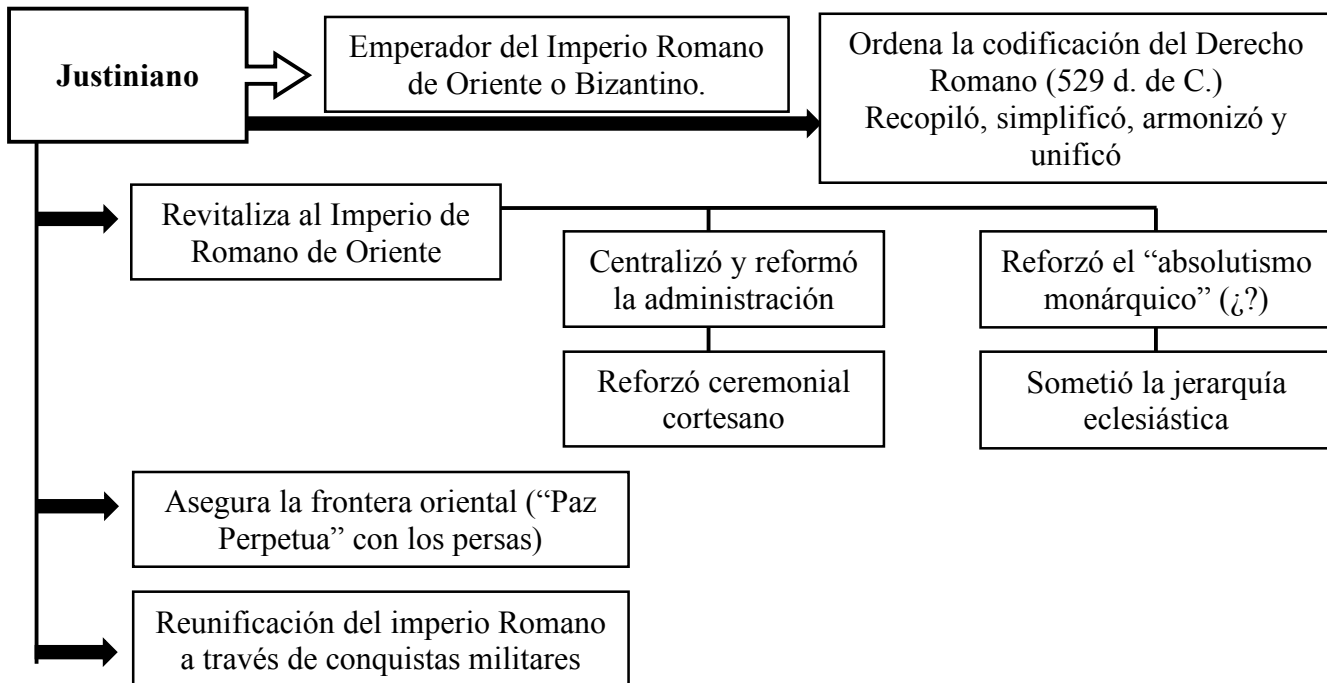
La enseñanza estaba dividida en dos grandes ramas:



Dato importante

Respecto de la enseñanza de la Retórica	<ul style="list-style-type: none"> - Uno de los contenidos estudiados fue el Derecho, aunque solo nociones. - La enseñanza del Derecho no era autónoma o ni separada de otros saberes (materias) - Los conocimientos de Derecho eran insuficientes (para ejercer profesión jurídica) y pobres (basada en epítomes o resúmenes de textos vulgares).
--	---

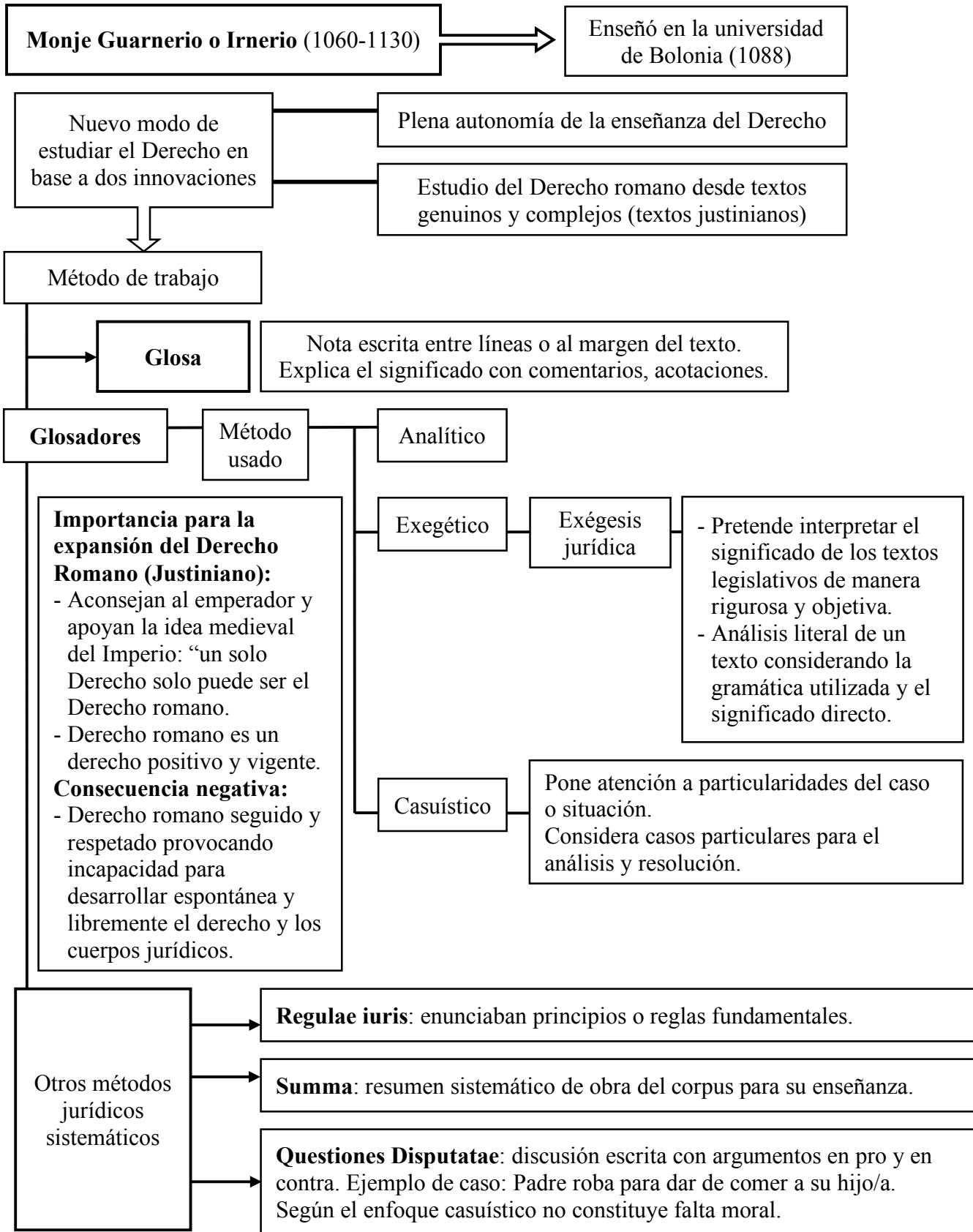
Personaje destacado:



2.2. La Reforma Gregoriana y el Decreto de Graciano

Reforma Gregoriana		
Derecho Canónico Regula a la Iglesia Católica	Reforma Gregoriana Apuntó a ordenar el gobierno de la Iglesia Católica y confirmar el poder pontificio (Papa) <ul style="list-style-type: none"> - Unificó la liturgia - Reforma moral y disciplinaria - Fortalecimiento del poder pontificio. 	Consecuencias <ul style="list-style-type: none"> - Unificación de Derecho Canónico como ordenamiento jurídico de toda la Cristiandad (las mismas leyes rigen a todos los cristianos). - El Papa es legislador supremo del "cuerpo (o mundo) cristiano. Tiene soberanía de decisiones pontificias a través de las Decretales.
Decreto de Graciano	Importancia: <ul style="list-style-type: none"> - Separó el Derecho Canónico de la Teología. - Elemento catalizador usado por los canonistas para glosar el documento. Decretistas: estudiosos del Decreto Surgen del estudio del decreto una serie de Summas y glosas.	

2.1. Los Glosadores



2.4. Los comentaristas

Quiénes son	Origen del nombre	Método
Juristas surgidos a finales del siglo XIII	Commentaria , uno de los géneros literarios utilizados. Mos Italicus : al estilo o modo italiano al desarrollarse en las universidades y por juristas italianos	Razonamiento realizado con mayor libertad. a) Mayor preocupación por aplicar el Derecho. b) Orientado a problemas planteados en la práctica del Derecho. c) Reflexión acerca de cuestiones surgidas de la práctica. d) Intento de elaboración de una ciencia jurídica profundizando el tratamiento de problemas concretos. e) Integran el Derecho Romano Justiniano con los derechos de los municipios italianos, en particular: - Integraron el Ius Municipale dentro del sistema jurídico más amplio basado en el Derecho Romano. - Principio: “Ubi cesat statutum, habet locum ius civile” que reconoce la vigencia preferente del estatuto municipal.

¿Cuáles fueron los géneros o tipos de literatura jurídica utilizados por los comentaristas?	
Commentaria	Buscan un sentido o ratio de cada texto, relacionándolo con otros e interpretándolo con un bagaje conceptual del que carecían los glosadores.
Consilia	Consejo dado por peritos (expertos en Derecho) para aclarar los problemas técnico-jurídicos que debía resolverse
Tractatus	Materia jurídica conceptualmente determinada u homogénea examinada por un autor (jurista) en sus diferentes aspectos.

3. Ius Commune como resultado

Antecedentes

Derecho Romano	Fortaleza	- Ordenamiento jurídico equitativo, técnicamente perfecto. - Juristas y legisladores podrían encontrar la solución justa para cada caso concreto.
	Importancia en el Imperio Romano	Reconocida legitimidad por ser lex imperii y por su prestigio en base a: - Donum dei (Don de Dios) - Inspirado en aequitas (equidad) - Considerado una creación cultural insuperable - Ratio escripta (argumento escrito) [ratio=causa] - Ratio iuris (razón o fundamento jurídico de un acto): propósito o motivo que inspiró una disposición jurídica específica.

Derecho Común o Ius Commune	Es un derecho doctrinal	- Basado en doctrinas creadas por juristas. - Dotadas de fuerza vinculante (obligatoriedad).
	Elementos que lo conforman	- Elaborado por juristas, glosadores y comentaristas. - Compuesto por opiniones y dictámenes. - Es un derecho casuístico (surge de casos concretos) - Posee fuerza obligatoria (jueces obligados a cumplir los Consilia) - Accesible (entendible) solo para personas cultas y letradas: ❖ Genera dependencia para su estudio y aplicación creando un “estamento de los juristas” (con poder y prestigio) ❖ Consolidación de posición privilegiada por servicio realizado a reyes y emperadores.

5. Universidades y Derecho Común

Inicios de la universidad	Tipos de Universidades	Particularidades de la enseñanza del Derecho
<p>Institución de estudio denominada Estudio General.</p> <p>De acuerdo a Las Partidas (Alfonso X, siglo XVIII): <i>“Estudio es el ayuntamiento de Maestros a de Escolares que es fecho en algún lugar con voluntad e entendimiento de aprender los saberes”</i></p>	<p>De función eclesiástica o real: París y Oxford.</p> <p>De erección privada y municipal: Bolonia.</p> <p>Universidad de Bolonia: Facultad de Leyes fue la más famosa y prestigiosa, modelo para la organización de los estudios jurídicos en la mayor parte de las universidades.</p>	<p>a) En latín</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unificó las fuentes jurídicas (bibliografía) - Restringió su conocimiento y estudio. <p>b) Estudio del Derecho romano</p> <ul style="list-style-type: none"> - Único enseñado - Corpus Iuris Civilis y Corpus Canonici

6. Expansión del Derecho Común en Europa y el reino de Castilla

Factores que posibilitaron la expansión del Derecho Común	Apoyo de los reyes al Derecho Romano.
	Afluencia de estudiantes a universidades del norte de Italia.
	Enseñanza en universidades del Ius Commune.
	Incorporación de los juristas a su estudio y creación.
	Difusión de libros de Derecho en las Cortes y universidades no italianas.

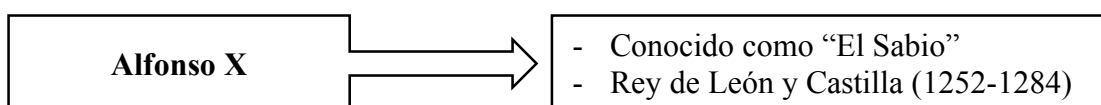
Localismo Jurídico y su superación

Derechos locales	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la mayor parte de los siglos medievales primó la fragmentación del Derecho. - Conjunto de normas u ordenamientos propios vigentes en un lugar determinado. Ejemplos: Cartas Pueblas y Fueros.
Localismo jurídico	<p>Frente al localismo jurídico, se impulsaron medidas correctivas precursoras del Derecho Común:</p> <p>a) Existencia primitiva de legislación regia (siglos VIII-XII)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rey sin poder ni autoridad. - Rey dice lo que es el derecho, pero casi nunca lo crea. - Rey sometido a Fueros Municipales (locales). <p>b) Redacciones anónimas y espontáneas de derechos consuetudinarios (siglo XIII)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mismas costumbres jurídicas o región. <p>c) Imposición de política real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uniformidad de derechos locales. - Reyes de Castilla Fernando III y Alfonso X. - Fuero Juzgo (liber ludiciorum) y Fuero Real (Alfonso X)

Recepción en el Reino de Castilla

Penetración del Derecho Común en Castilla en tres etapas según la forma de su aplicación		
<p>Primer período Siglos XII-XIV</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1348: Ordenamiento de Alcalá - Aplicado de manera directa. - Aplicado al Derecho nacional por jueces y abogados. 	<p>Segundo período 1348-1505 (Leyes de Toro)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carácter supletorio *Supletorio: normas de un ordenamiento jurídico con la facultad de regir situaciones que no le son específicamente propias, obligadas por el hecho de que la rama específica no lo hace. 	<p>Tercer período</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es proscrito definitivamente. - Validez como doctrina o en casos que sea autorizado por el legislador.

7. Breve referencia al reinado y obras jurídicas de Alfonso X



Obras jurídicas

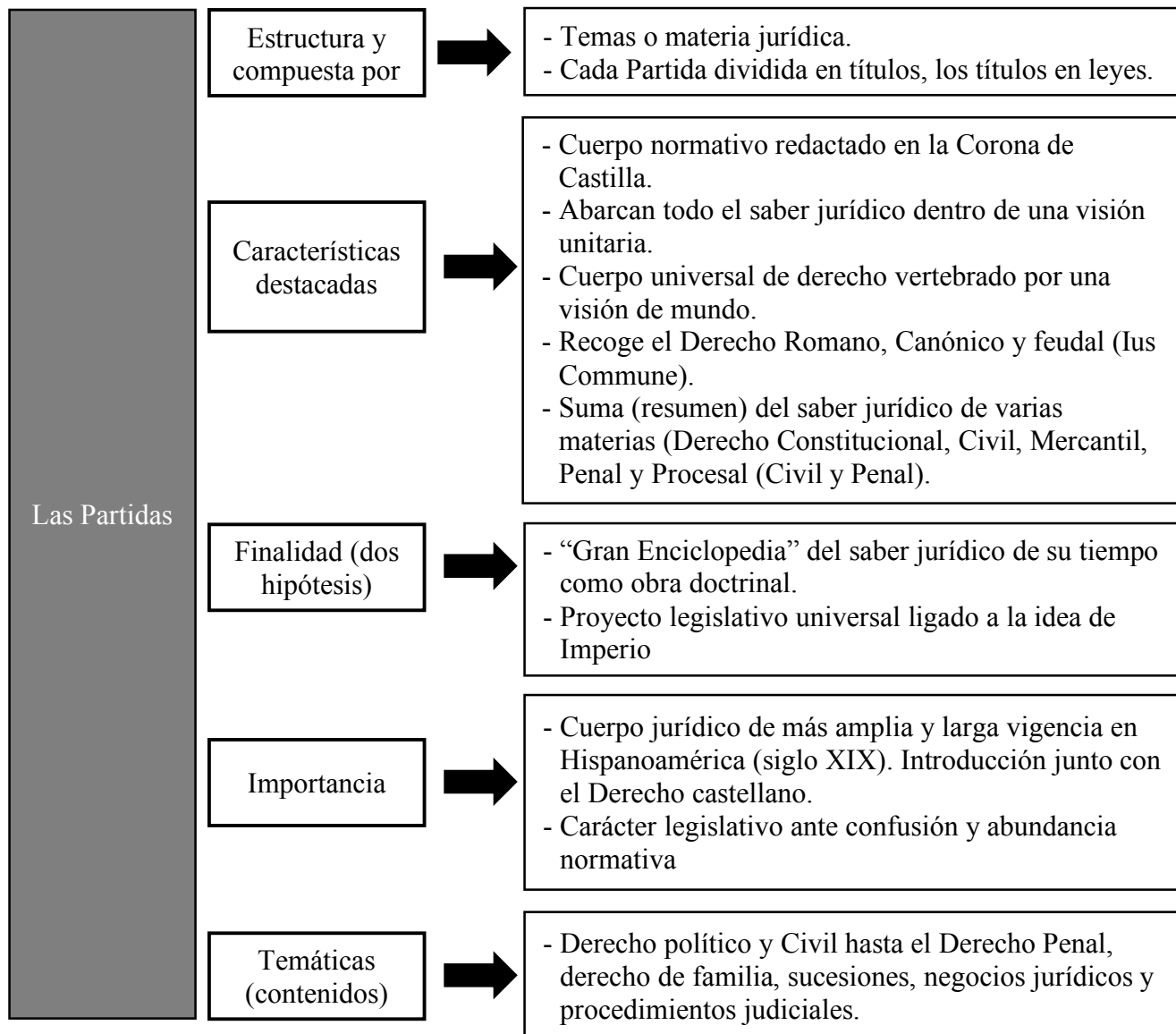
Fuero Real	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reemplaza progresivamente el Localismo Jurídico. ▪ Rey como legislador. ▪ Código aplicado en algunos reinos. ▪ Redactado por “servidores de Derecho” (juristas cultos)
Espéculo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1255-1272/74 (siglo XIII) ▪ juzga los pleitos planteados en la Corte entre castellanos. ▪ Reemplazado a favor del fuero real ▪ Separación de jurisdicción entre rey y jueces locales (municipales) ▪ Pleitos Foreros y Pleitos del Rey juzgados de manera diversa: <ul style="list-style-type: none"> - Pleitos del rey o de la Corte (jueces reales) <ul style="list-style-type: none"> * Juzgados solo por jueces reales según sus leyes, usos y estilos de la Corte. * Referido a casos reducidos y específicos. * Son de capital importancia. * Vía para consolidar la supremacía real. - Pleitos Foreros (Derecho local o municipal): <ul style="list-style-type: none"> * Juzgados conforme al Derecho Municipal. * De primera y segunda instancia. * Buscan solucionar los conflictos más comunes o de “menor importancia”. * Buscan aplacar a defensores de las instituciones y tradiciones regionales.
Leyes de Estilo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colección de casos ejemplares de jurisprudencia del Tribunal de la Corte. ▪ Muestra la intensa actividad del Tribunal regio (real).

¡Dato específico!

Fuero

Ley o conjunto de derechos que en la Edad Media una comarca concedía a un territorio, ciudad o persona.

8. Las Siete Partidas



Contenidos de las Siete Partidas

Primera Partida	Dedicado al Derecho Canónico (materias eclesiásticas, dogmas y sacramentos).
	Tratado acerca de las fuentes del Derecho.
	Define “ley” y efectos a su obediencia (leyes justas e injustas).
	Elaboración de las buenas leyes.
	Relaciona la potestad del gobierno con la autoridad del saber.
	Clasifica las leyes en canónicas y seculares.
	Condiciones de buen legislador: tener a Dios presente, amar la justicia, tener conocimientos de Derecho.

Segunda Partida	Dedicado al Poder Temporal (emperadores, reyes y otros grandes señores).
	Hace una distinción entre el poder espiritual del poder temporal.
	Establece una relación de mando y obediencia fundada en la fe y la razón.
	Contiene derechos y deberes del rey con Dios, el pueblo y la Tierra; los derechos y deberes del pueblo para con Dios, el rey y la Tierra.
	Trata de la familia y la sucesión real: formas de adquirir el trono (Castilla).
	Hace referencias a la Universidad.
Tercera Partida	Dedicado a la Justicia y la Administrativa de Justicia
	Referida a: a) Procedimiento civil y al imperio judicial. b) Tema principal: el proceso - Personas que intervienen en el juicio. - Procedimiento conforme al cual se tramita. Momentos procesales: 1º Citación (emplazamiento ante el juez) 2º Concurrencia (comparecencia o rebeldía) 3º Excepciones o defensas (excepciones dilatorias) 4º Contestación (fija la controversia) 5º Juramento de las partes de calumnia 6º Prueba 7º “Alegatos de bien probado” (discusión sobre la prueba) 8º Citación para oír la sentencia (fin de la discusión entre las partes) 9º Sentencia (conclusión o fin del juicio)
Cuarta Partida	Dedicado a los Derechos de Familia
	También de otros vínculos permanentes entre las personas, distintos al matrimonio y del parentesco, como por ejemplo el vasallaje y la esclavitud. Trata específicamente de: a) Esponsales (promesa de matrimonio mutuamente aceptada). Es un contrato, de naturaleza preparatoria. b) Matrimonio (sujeto al Derecho Canónico) c) Divorcio (no como disolución del vínculo matrimonial) d) Filiación legítima y filiación ilegítima. e) Patria potestad (derechos y obligaciones de los padres sobre sus hijos no emancipados. f) Esclavitud (condición vil) g) Estado de las personas (libre y esclavo, hidalgo y persona común, entre otras. h) Vasallaje y los feudos. i) Vínculos de amistad.
Quinta Partida	Dedicado a los Actos y Contratos (vínculos realizados entre los hombres)
	Trata específicamente de Contrato mutuo (de comodato, de depósito, de donación, compraventa, de permuta, compraventa, de arrendamiento, entre otros

Sexta Partida	Dedicado al Derecho Sucesorio (sucesión por causa de muerte).
	Establece normas acerca del estatuto jurídico del huérfano.
	Sucesión testada: sucesión hereditaria en la que el fallecido ha dejado constancia de su voluntad mediante testamento.
	Testamento (testimonio de voluntad).
	Legítima sucesión intestada (inexistencia o invalidez del testamento).
	Regula tutelas y curatelas (sistema de protección y guarda de personas)

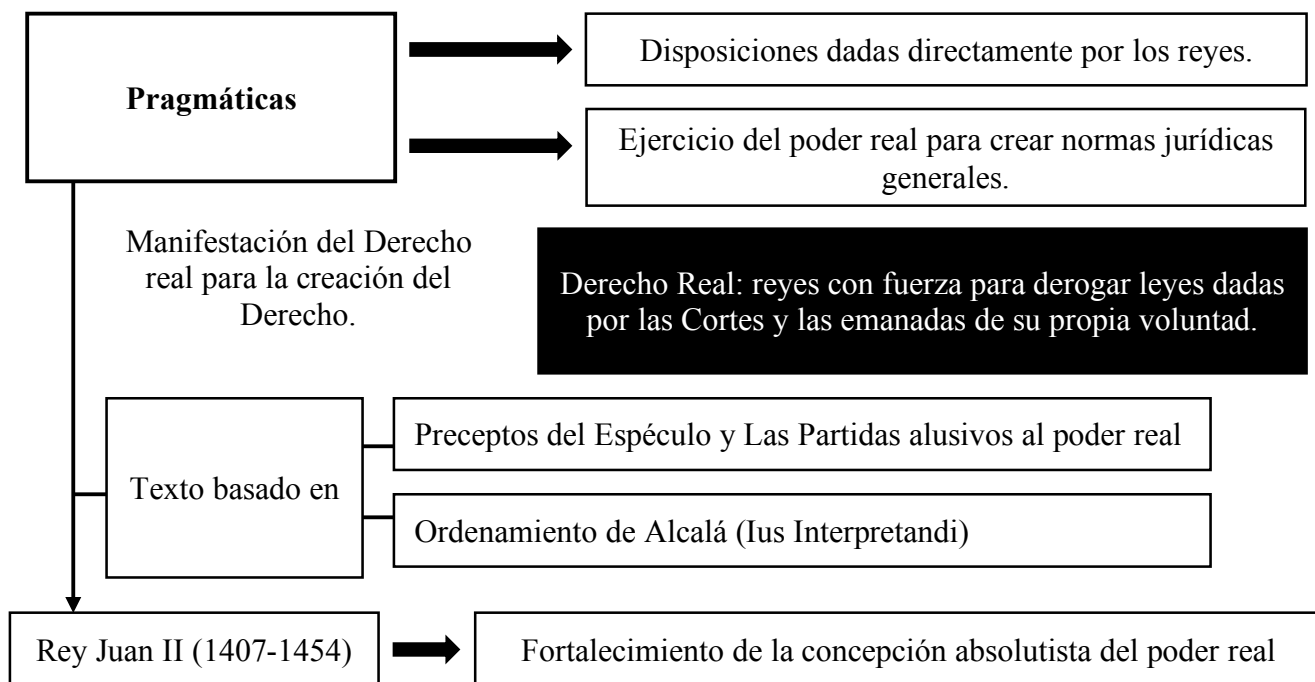
Séptima Partida	Dedicado al Derecho Penal y Procesal Penal (delitos y procedimiento penal, de carácter inquisitivo)
	Admite el tormento (castigo) ante insuficiencia de pruebas.
	Delitos (yerros) como: traición contra el rey (falta de fidelidad), falsedad y homicidios (distingue entre delito doloso, accidental y defensa propia), etc.
	Finalidad de la pena.

9. Ordenamiento de Alcalá

En vista que las Siete Partidas no tuvieron vigencia legal en el reino de Castilla (ver hipótesis), surge el Ordenamiento de Alcalá.

Ordenamiento de Alcalá	
Importancia	<ul style="list-style-type: none"> - Leyes consideradas parte importante del corpus legislativo principal de la Corona de Castilla (Baja Edad Media). - Éxito de los letrados (orientación romanista), interés del rey por aumentar el poder de la monarquía. - Creación de cuerpo normativo para ordenar situación jurídica por dispersión legislativa e indefinición de situaciones jurisdiccionales (locales y estamentales)
Contenido	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciona nuevas leyes. - Establece orden de prelación legal: <ul style="list-style-type: none"> 1º Leyes sancionadas en Alcalá (ordenamiento) 2º Fuero Juzgo y Fueros Locales o estamentales. 3º Código de las Siete Partidas (texto de Derecho romano). - Interpretación del rey en caso de duda o silencio de las disposiciones citadas.
Características destacadas	<ul style="list-style-type: none"> - Da orden de prelación de fuentes jurídicas (orden de importancia) en el reino de Castilla. - Ratifica el poder del rey de dar leyes e interpretarlas: ius interpretandi. - Rey puede dar ley nueva o resolver hechos o problemas jurídicos.

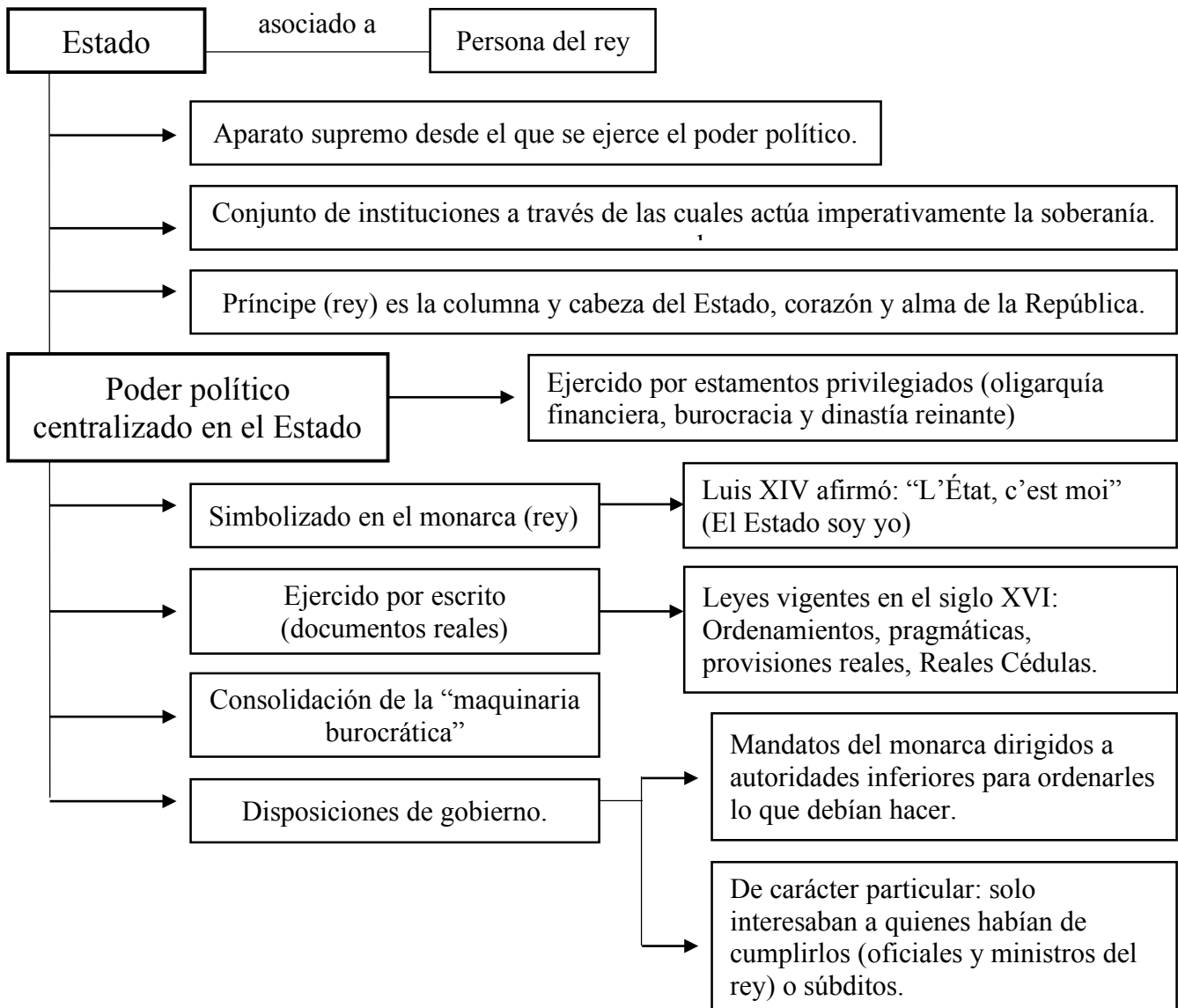
10. Aparición de las pragmáticas y reafirmación del sistema



11. Leyes de Toro

Qué es	Propósito	Fuentes	Contenido
Leyes promulgadas por la reina Juana I de Castilla a petición de las Cortes de Toledo de 1502 y de las de Toro de 1505.	<p>Ordenó la aplicación y recogen el corpus legislativo de la Corona de Castilla y León.</p> <p>Coordinada con los fueros municipales y privilegios nobiliarios y eclesiásticos para aclarar contradicciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Heredero del Fuero Juzgo (Liber Iudiciorum) <ul style="list-style-type: none"> - Código Legal Visigodo. - Aplicado como derecho local (municipal). • Derecho Romano (Ius Commune o Derecho Común). <ul style="list-style-type: none"> - Código de las Siete Partidas. - Ordenamiento de Alcalá. 	<p>Los temas que trata son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho Civil - Derecho Sucesorio - Derecho Matrimonial - Derecho Procesal - Derechos Reales y de Obligación - Derecho Penal - Regula el mayorazgo (garantiza el predominio social de las familias de alta nobleza)

12. Movimiento recopilador de los siglos XVI y XVIII

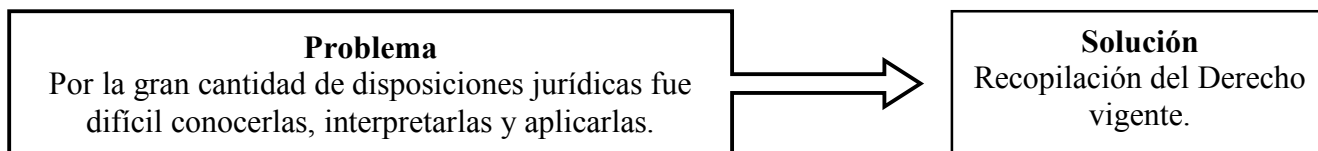


Leyes vigentes en el siglo XVI

Ordenamientos	Disposiciones jurídicas de los reyes dictadas con acuerdo de las Cortes.
Pragmáticas	Disposiciones jurídicas dadas directamente por los reyes.
Provisiones Reales	Disposiciones jurídico-administrativa usada en el reino de Castilla. En el siglo XIV se usaron para crear Derecho nuevo.
Reales Cédulas	Resolvían conflictos de relevancia jurídica, establecía pauta de conducta legal, creaba alguna institución, permitía nombrar cargo real, otorgaba derecho personal o colectivo u ordenaba alguna acción. Usada en dominios españoles de ultramar (Filipinas y en territorios Hispanoamericanos).

¡Para tener en cuenta!

“Con el crecimiento del poder real, lo hacía el derecho real”



Las recopilaciones, tipos y técnicas recopiladoras.

Recopilación	
Qué es	Obra que reunía ordenadamente la multitud de normas dispersas del derecho real vigente.
	Reunir en un solo libro u obra todo el derecho vigente.
Tipos	Carácter privado: iniciativas de juristas sin encargo oficial, por lo que las colecciones se realizan según el criterio personal. Carecen de sanción regia.
	Carácter oficial: elaborados por acuerdo de las Cortes o encargo del rey, por lo tanto, tienen sanción regia.
Criterio de orden	Cronológico: textos ordenados en función de sus fechas o por orden de antigüedad.
	Sistemático: textos ordenando las leyes agrupándolas por razón de materia. Fue la que predominó.

Parte 3. Ejercicios

a) Lee las siguientes fuentes escritas y luego responde las preguntas que están a continuación:

Fuente histórica 1. La sociedad feudal

La sociedad está dividida en tres órdenes. Aparte del orden eclesiástico, la ley reconoce otras dos órdenes: el noble y el siervo que nos e rigen por la misma ley. Los nobles son los guerreros, los protectores de las iglesias; son los defensores del pueblo (...) de todos, al mismo tiempo que se protegen ellos mismos. La otra clase es la de los siervos. Esta raza desgraciada no posee nada sin sufrimientos. Suministran provisiones y vestidos a los hombres libres que no pueden valerse sin ellos (...) el siervo nutre al amo, el que pretende alimentarlo. Y el siervo no ve nunca el fin de sus lágrimas y de sus suspiros. La Casa de Dios (...) está por lo tanto, dividida en tres: los unos oran, los otros combaten, y los otros en fin, trabajan. Estas partes que coexisten no sufren por verse separadas; los servicios proporcionados por la una, condición de las obras de las otras dos; cada una, a su vez, se encarga de aliviar el conjunto.

Obispo Abalderón de León, año 998

Responda:

1. Establece cuáles son las órdenes privilegiadas y cuál la no privilegiada. Explica cuáles eran los fundamentos para determinar tal división.

2. ¿Cuál es la importancia de Dios y de la Iglesia Católica en el establecimiento de la sociedad estamental?

3. Interpreta el significado de la oración: “*Estas partes que coexisten no sufren por verse separadas; los servicios proporcionados por la una, condición de las obras de las otras dos*”. Fundamenta

Fuente escrita 2. Relaciones de dependencia personal y poder de los señores feudales

Para enfrentar la inseguridad de la época se recurrió a compromisos personales que fueron configurando una red de relaciones que podían ser **relaciones feudales** (entre señores feudales y vasallos, todos ellos del grupo privilegiado) o **relaciones señoriales** (entre los dueños de grandes propiedades y los campesinos).

Las **relaciones feudales** se sellaban a través de un compromiso de **fidelidad mutua** en que tanto el señor feudal como el vasallo reconocían **obligaciones** con el otro.

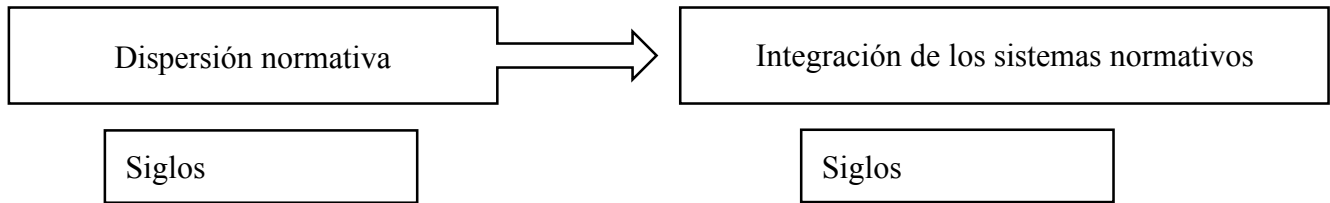
Los señores feudales asumieron la defensa de los territorios a su cargo, ejercieron en ellos el **poder banal**, es decir, el derecho de mandar, dictar justicia y castigar. Incluso, algunos tomaron la atribución de cobrar impuestos. En teoría, el rey estaba en la cúspide del poder político, pero en la práctica, el poder en manos de los señores feudales.

1. Qué diferencias existían entre las:	
relaciones feudales	relaciones señoriales
Se realizaban entre	Se realizaban entre
Establecía	

2. ¿Qué sucedió con el poder político en la época feudal?

b) Utilizando la información del capítulo IV (Recepción del Derecho Común), desarrolla los esquemas y responde las preguntas.

La recepción del Derecho Común y las Siete Partidas (p.1)

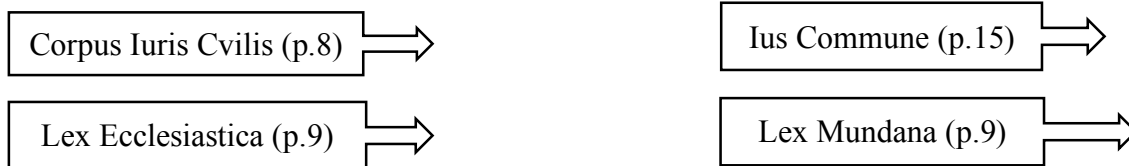


Características generales	Características generales

Coherencia del período entre los siglos XIII al XVIII (p.1)

A nivel general, ¿qué es el Derecho Común y cuál es su base jurídica?

Traducción de conceptos del latín al español



Continuidad y cambio en la estructura social y las relaciones de producción e intercambio (p.2)

a) ¿Qué es la sociedad estamental?

b) ¿Cuáles son los grupos que la conforman? A partir del recuadro que está a continuación, confecciona una pirámide social.

Sociedad estamental

c) Determina tres razones por las cuales la organización de la sociedad altomedieval se estructuró en base a los grupos de oradores (clero), bellatores (nobleza) y laboratores (campesinos y otros).

1.
2.
3.

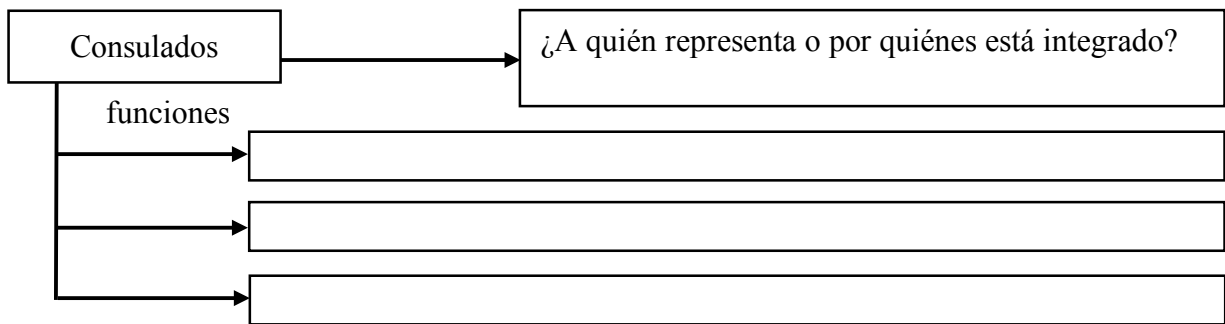
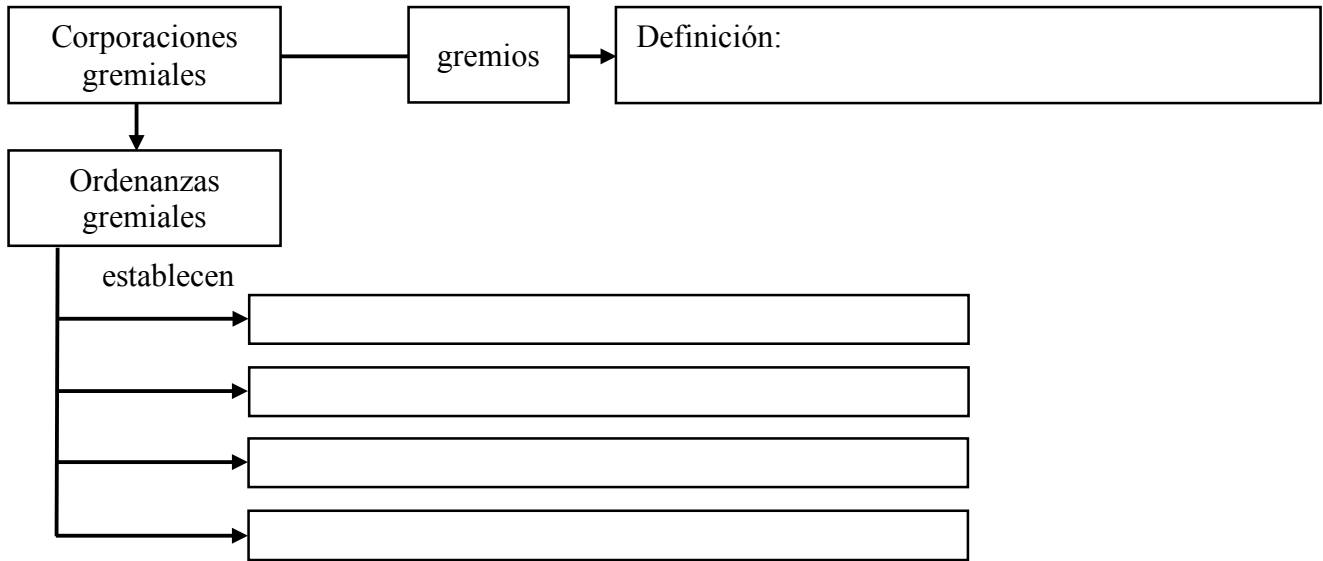
El señorío, base permanente de la sociedad (p.3)

De acuerdo al régimen de señorío, ¿cuáles son seis de los privilegios jurídicos reconocidos a los señores?



Por ello, ¡a tener en cuenta!

Ciudades: en ellas, surgió la necesidad de regular las actividades económicas y las relaciones comerciales. La nueva burguesía (artesanos, comerciantes y banqueros) requirió regular sus actividades y la realizada con la de los demás. Por ello, surge un sistema jurídico regulatorio.



Tendencia a la concentración del poder político. La aparición (surgimiento) del Estado. (p.5)

